GOBERNACIÓN DEL ÑEEMBUCÚ

ADENDA N° 02/2014

"ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ (SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ELABORACION EN LOS SITIOS DESIGNADOS)"

Pilar, 16 de mayo del 2014

Modificaciones en "Datos de la Licitación (DDL)" ITEM 33

	F. Adjudicación del Contrato
IAO 33	Se solicitará Muestras: ***NO***.

Modificaciones en la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación

(f) Inspecciones y Pruebas en la etapa de evaluación

NO APLICA

Modificaciones en la Sección III. Suministros Requeridos

3.2 Transporte

3.2.1- La empresa será responsable de que los ingredientes a ser utilizados para la elaboración de las comidas en las distintas Escuelas, sean transportados adecuadamente, es decir, que los alimentos estén correctamente embalados para su traslado, a fin de garantizar la calidad de los mismos.

3.2.2- Los productos deben ser entregados en embalajes originales y deben contener en los respectivos embalajes la fecha de elaboración y de vencimiento.

3.2.3- Los ingredientes a ser utilizados en la elaboración de la comida deben ser entregados semanalmente en las Escuelas, por la empresa adjudicada.

3.2.4- La empresa adjudicada garantizara la calidad de los productos a ser entregados en las Instituciones educativas, estando obligada a reponer el alimento que no reúna las condiciones exigidas en el pliego de bases y condiciones.

3.2.5- El/la directora/a o persona responsable de recibir los ingredientes en la Escuela debe verificar los productos y en caso de que los mismos no reúnan las condiciones, la persona debe rechazar y solicitar el cambio correspondiente.

3.2.6- La Empresa podrá subcontratar el servicio de transporte, siempre y cuando la empresa subcontratada no se encuentre dentro de las inhabilidades del Art. 40.

3.2.7- Las empresas subcontratadas para los servicios de transporte deberán poseer el Certificado vigente de habilitación de transporte expedido por la SENACSA

Modificaciones en la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

CGC 20.3	La Empresa podrá subcontratar o tercerizar el servicio de transporte, siempre y cuando no estén las firmas tercerizadas comprendidos en alguna de las causales de prohibición señaladas en el Artículo 40. Y que no podrá exceder el 60% del monto total del contrato. Las empresas tercerizadas tendrán que poseer el Certificado vigente de habilitación de trasnporte expedido por SENACSA.

Jhon Cesar Verón Leguizamón
Responsable UOC
Gobernación del Ñeembucú